

DECIMA SEXTA

INSTRUCCION PASTORAL

SOBRE EL EPISCOPADO. INSTITUCION
CANONICA DE LOS OBISPOS.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, POR LA GRACIA DE
DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE MICHOA-
CAN, A LOS FIELES DE SU DIOCESIS.

Carísimos hermanos é hijos:

En las tres instrucciones precedentes nos hemos limitado á tratar del Sumo Pontíce considerado como Vicario de nuestro señor Jesucristo y Cabeza visible de toda la Iglesia católica. Para esto comenzamos á explicaros la doble dignidad que tenia San Pedro, conviene á saber, la de apóstol y la de príncipe de los apóstoles. Os manifestamos el carácter y extension de esta supremacía, para dejar así establecido el gran principio legal é histórico de la autoridad suprema de la Santa Sede. De aquí pasá-

— 275 —

mos á demostraros cómo, siendo esta dignidad y poder, no personal y temporal, sino real y perpetuo, debia pasar de uno en otro, á medida que las personas revestidas de la primera y poseedoras del segundo fuesen murendo. Naturalmente procedimos á buscar este sucesor de la supremacía en el gran cuerpo de los pastores, exponiéndonos en consecuencia dos importantes verdades: primera que el romano Pontífice es el sucesor legítimo de San Pedro: segundo, que bajo este carácter tiene la misma autoridad que el príncipe de los apóstoles. Mas como nuestro fin al emprender la tarea de estas instrucciones pastarales ha sido el daros nociones suficientes de cada cosa, por lo ménos hasta donde lo permita el género de estas instrucciones comunes no quisimos limitarnos á deciros que el Papa tiene un primado de honor y de jurisdiccion en toda la Iglesia, sino que pasamos á explicaros en qué consiste este primado y lo que por fuerza de él tiene derecho de hacer el romano Pontífice. Visteis en consecuencia que en fuerza de esta supremacía, y solo por ella, el Papa decide y decreta para toda la Iglesia sobre el dogma, la moral y la disciplina dispensa de las leyes generales, convoca, preside por sí ó por sus legados y confirma los concilios ecuménicos, llama á su conocimiento, juzga y sentencia las causas mayores, instituyó á los obispos y es el centro de la unidad católica.

Estas nociones bastan para que el pueblo fiel tenga en su línea un conocimiento bastante de lo que es en toda la Iglesia el sucesor de San Pedro.

Mas no era este apóstol el único llamado é instituido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia.

Cuando quiso instituir el santo ministerio de la predicacion, llamó á todos los apóstoles, y á estos en comun les dijo aquellas palabras que ya os hemos referido en otras instrucciones: “Id, pues, e instruid á todas las naciones bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles á observar todas las cosas que os he mandado.” Ved aquí una cita solemne, una mision comun para la enseñanza y gobierno espiritual del mundo, un cuerpo docente que obra con los poderes de Jesucristo, un apostolado. Si Pedro, pues, tuvo, tiene y tendrá sucesores en la primera silla de la Iglesia, lo mismo sucede con los otros apóstoles; si Pedro vive en los sumos Pontífices romanos, los otros apóstoles viven en todos los obispos católicos: de esta suerte, así el sumo pontificado como el apostolado todo, tiene una institucion divina por haber sido establecidos por nuestro Señor Jesucristo. Tan indispensable es, esto que sin el cuerpo de los pastores no habria primado; pues claro es que toda primacia supone un orden gradual, ó por lo ménos un cuerpo.

Es, pues, muy conveniente, despues de haberos hablado del Sumo Pontífice, que os hablamos de los obispos.

Al tratar de Obispo, comprendemos al mismo Papa, pues el romano Pontífice no tiene sobre los otros obispos mas que el primado y como el primado es solo de honor y jurisdiccion, es claro clarísimo que en cuanto al orden el Papa es igual á los obispos, y estos iguales al Papa. El episcopado, compuesto de los obispos sujetos al Papa, como los miembros á la cabeza, constituyen el primer grado, es decir, el mas alto y sublime de la gerarquía eclesiástica divina-

mente instituida. “Cada Obispo es un apóstol, es un sucesor de los apóstoles, tiene una mision como los apóstoles una mision divina: pero, ¿cómo se constituye un obispo? ¿qué títulos son bastantes para que un hombre sea recibido en el pueblo católico y honrado y obedecido de los fieles como poseedor de esta alta dignidad? He aquí lo que al presente debe ocuparnos. Hablando de los apóstoles, estos títulos estan en las palabras del mismo Jesucristo: porque ya se sabe, y la historia del Evangelio nos lo refiere, que el mismo Jesucristo iba llamando á cada uno, y este llamado especial era su vocacion y su título. Así es que respecto de los apóstoles nadie duda, nadie podria dudar acerca de su mision: tampoco es trabajo que empeñe demasiado la inteligencia, el inquirir y comprender esta primera forma del llamamiento universal; pues Jesucristo se explicó en términos claros, y siendo el gefe supremo y la piedra angular, tiene esencialmente el derecho de erigir sus palabras en un dogma y sus prescripciones en una ley inmutable. Pero Jesucristo bajó al sepulcro, resucitó, subió á los cielos, y ya no está con aquella presencia con que llamaba. Está realmente presente en nuestros altares, pero como un Sacramento, como un misterio, y no como cuando se hallaba en el mundo. Es pues necesario, despues de su ascension á los cielos, buscar en la tierra quien le sustituya en el ejercicio de este primario derecho de instituir á los que habian de suceder á los apóstoles: es necesario saber cuál ha de ser la voz canónica y divina que ha de sacar del fondo comun de la cristiandad á los evangelizadores del mundo:” es necesario saber qué condiciones son necesarias para que el elegido

reciba la jurisdicción y adquiera el derecho para ser ordenado: en suma, es necesario tratar, como punto fundamental, de la *institucion canónica* de los obispos. Tal es, amados hijos, el objeto exclusivo de esta instruccion pastoral.

I.

Acabamos de indicaros; recapitulando en parte lo que ya os habíamos dicho, que Pedro era tan apóstol como los otros, que por lo mismo el Pontífice romano “es obispo lo mismo que los otros obispos; pero que, componiendo todos un cuerpo y debiendo por lo mismo tener una cabeza, Pedro, además del carácter y dignidad de apóstol era cabeza del apóstolado, príncipe de los apóstoles con derecho de apacentarlos y gobernarlos, así tambien el Sumo Pontífice, además de la dignidad de obispo, tiene los derechos y prerrogativas del primado; por lo cual se le llama con tanta propiedad *Sumo Pontífice*. Mas el gobierno de la Iglesia de Dios exigía no solo este apóstol, sino los otros apóstoles, y en consecuencia, además del Sumo Pontífice, en quien está representado San Pedro, deben estar otros con con la misma dignidad que Pedro tenía en la clase de apóstol, que el Pontífice tiene en la clase de obispo, pero sin el primado. Tales son los obispos católicos. Esta palabra obispo corresponde á una voz griega que significa *vigilante, inspector*; acción enteramente análoga al carácter de pastores con que los instituyó Jesucristo. Esta vigilancia é inspección es lo primero que se ve en el alto carácter de un obispo; pero no siendo una inspección vaga ni una vigilancia estéril, entraña por supuesto

cuanto abraza la misión ministerial y gubernativa de un prelado. Por eso el apóstol San Pablo, escribiendo á los obispos de Efeso y Mileto, explica esta vigilancia sirviéndose de las ideas de gobierno, diciéndoles: “El Espíritu Santo os ha establecido obispos y vigilantes para gobernar la Iglesia de Dios.”

II.

Mas una misión tan elevada, un poder tan grande, una personalidad tan sagrada, necesitan sin duda de una forma correspondiente y de condiciones propias para existir. Si Jesucristo nuestro Señor, dueño de todo el poder en los cielos y en la tierra; quiso hacer un llamamiento especial de sus apóstoles para señalarlos y distinguirlos, y no satisfecho con esto, los llamó á una montaña de Galilea y allí los instituyó apóstoles dándoles de su poder omnímodo el que necesitaban ellos para llenar el deber augusto de enseñar á las naciones, de inscribirlas en el registro de los fieles católicos por medio del bautismo, y de gobernarlos espiritualmente, para que consiguiesen los fines de la redención, alcanzando la bienaventuranza; si, todavía no contento con esto, les mandó esperar la venida de su Santo Espíritu para que recibiesen sus dones y pudiesen comunicar sus frutos ántes de partir á evangelizar á las naciones: ¿no es pues muy necesario que el que ha de ser obispo pase por estos grados hasta presentarse entre los fieles, revestido del carácter y en posesión del poder correspondiente á esta dignidad? Sin duda que sí. Así pues, como Jesucristo nuestro Señor comenzó por escoger y llamar á los

que escogia de una manera visible, así tambien llama hoy invisiblemente á los que quiere honrar con el episcopado ó con el sacerdocio, y esto es lo que se dice vocacion divina: así como Jesucristo reunió en un monte á los que habia llamado y allí los instituyó apóstoles, dándoles el poder y la mision, así tambien hoy los llamados á esta dignidad son instituidos obispos por el mismo Vicario de Jesucristo, y en virtud de esta institucion reciben la potestad de jurisdiccion y adquieren el título para recibir el órden sagrado: así como los apóstoles se esperaron, segun la órden de Jesucristo, á que viniese el Espíritu Santo sobre ellos, ántes de partir á evangelizar así tambien los obispos, aunque confirmados é instituidos por la silla apostólica, no entran en la plenitud del poder sino hasta que reciben la potestad de órden, por medio de la consagracion. La vocacion divina es asunto de la conciencia del obispo, lo mismo que de los sacerdotes y ministros: tambien es un objeto de inspeccion y de prueba, que ocupa igualmente al Papa cuando constituye á los obispos, y á estos cuando ordenan presbíteros y ministros. Mas como á pesar de algunas notas visibles, con que se cuenta, la mayor parte de los datos acerca de la verdad ó falsedad de la vocacion, están en el juicio de Dios y en el dictámen de la conciencia, no entra la vocacion en el número de las condiciones esenciales de la potestad. Sea cual fuere la suerte que corran en el juicio de Dios los que hayan entrado sin probar su vocacion, y los que negligentes para negocio de tanta gravedad no hayan procurado asegurarla con las buenas obras, como lo aconseja el apóstol San Pedro, su potestad en nada padece, lo mismo que los actos que en virtud

de ella practican. Tan ordenado queda un sacerdote y tan absuelto un penitente por ministros dignos como por ministros indignos, porque ni la existencia de la potestad ni la legalidad de sus actos se afectan del estado de la conciencia. Tratándose pues de lo que debemos enseñaros á vosotros, nada mas debemos deciros acerca de la vocacion al episcopado.

III.

De muy diverso modo debemos discurrir á propósito de la institucion canónica, porque sin ella no hay autoridad ninguna jurisdiccional, no hay derecho para recibir el órden, y el que le recibe sin este requisito, queda ordenado, es verdad, pero lejos de tener potestad ninguna de jurisdiccion ni derecho para ejercer el órden; es reo de un grave delito; lo mismo que el consagrante. Importa, pues, muy mucho que sepais lo que es la institucion canónica, siendo como es tan grande su importancia para la validez de los actos jurisdiccionales, para la legitimidad y licitud aun del simple ejercicio del órden. Es la institucion canónica el acto solemne en que un hombre designado para el episcopado es confirmado por la autoridad competente como obispo, autorizado para ejercer la potestad de jurisdiccion en la diócesis que se le determina, y adquiere el derecho de recibir la consagracion y con ella la potestad de órden. Decimos que es un acto solemne porque la institucion de los obispos se hace con ciertas formalidades correspondientes á la importancia y gravedad del asunto: hemos dicho un hombre designado para el episcopado.

INSTRUCCIONES.—25.

pado, porque ordinariamente precede esta designacion, llamada eleccion, ó postulacion, ó presentacion, como veremos despues: hemos dicho confirmado por autoridad competente porque toda institucion supone derecho, poder y por consiguiente autoridad, y porque si ésta no pronuncia su consentimiento y acepta la eleccion, ó concede la postulacion, ó recibe la presentacion en ejercicio de su derecho propio, no hay todavía obispo, no hay potestad de jurisdiccion episcopal, no hay derecho para ser consagrado: hemos concluido con decir que la persona confirmada es autorizada para ejercer la jurisdiccion en su diócesis y recibir el órden, porque desde el momento mismo en que el electo es confirmado adquiere la potestad de jurisdiccion, no para ejercerla en qualquiera parte, sino solo en aquel territorio que constituye su diócesis.

¿Cuál es, empero, esta autoridad competente para instituir á los obispos? El Papa en virtud de su primado, porque éste es, segun os habiamos ya indicado en nuestra precedente instruccion, uno de los derechos correspondientes al Sumo Pontífice, en virtud de su primado. Véamos, ahora, con alguna mas extension, los fundamentos de este derecho.

IV.

“Es un dogma católico que el Papa, una vez legítimamente electo, recibe inmediatamente de Jesucristo, con el título de sucesor de San Pedro, las llaves del reino de los cielos, y en consecuencia el poder pleno de apacentar los corderos y las ovejas, de regir y gobernar, no una parte de la Iglesia

ó una Iglesia particular, sino todas las iglesias ó la Iglesia universal, como se explica el concilio de Florencia.” Para este gobierno universal de la Iglesia necesita el Sumo Pontífice instituir en todas las Iglesias particulares del orbe estos altos funcionarios, obispos que partiendo de él como los radios de un centro comun, y unidos con él como los miembros con su cabeza, gobiernen tambien con él cada uno en su línea y en sus límites propios toda la Iglesia de Dios. He aquí el porqué de esta institucion canónica. ¿Quién otro pues, sino el Papa, puede hacerla? ¿En virtud de qué el obispo de una iglesia daria obispo á otra iglesia que no le estuviere sometida? ¿Cómo andarnos divagando en buscar un origen imposible á esta personalidad canónica? ¿Cómo dejar al obispo de Roma, al que ejerce el supremo derecho sobre toda la Iglesia, al sucesor de San Pedro, al Soberano de la cristiandad, para ir á buscar un obispo que no sea él; cuando se trata de esta institucion fundamental?”

“Si se nos replica con un hecho histórico y canónico tambien, diciendo que los obispos han recibido su institucion canónica de los arzobispos ó metropolitanos, de los concilios provinciales, &. responderemos reconociendo la existencia y la legalidad del hecho; pero negando la originalidad del derecho. ¿Porqué lo primero? Porque en efecto ha sucedido, y ha sucedido bien. ¿Porqué lo segundo? Porque los arzobispos y concilios provinciales han obrado con autorizacion del Sumo Pontífice, y de otra suerte no lo habrian podido hacer. La misma razon natural, discurriendo sobre el derecho del primado, lo manifiesta así: “En efecto, esta escala gerárquica de la Iglesia, donde

vemos al cuerpo de los obispos ocupando diferentes escalones, es la gerarquía: esta gerarquía nos pone á la vista obispos, arzobispos, primados, patriarcas y sobre todo al Sumo pontífice. Pero quítese á éste, y desaparecen todos los escalones. La gerarquía nace del primado, vive del primado, moriria sin el primado. Sin el uno, faltaria el dos, el tres, el cuatro; faltaria toda la escala: esto es claro clarísimo. Nótese cómo el colegio apostólico no tenía mas que dos personalidades: Pedro apóstol y Príncipe de los apóstoles, y los apóstoles iguales entre sí. Si Pedro hubiera sido un simple apóstol todos serian iguales; no habria poder lógico, ni legal que estableciese entre ellos una gerarquía; pero supóngase el primado, y el resto de los apóstoles sujeto al uno puede colocarse en un orden gerarquico. Colígese de aquí que si los patriarcas, arzobispos, &c., hacen algo en su gerarquía superior á los obispos, lo hacen en virtud del primado: no pudiendo ellos acrecer por su personalidad propia, pues que todos son iguales en clase de obispos, es claro clarísimo que solo pueden acrecer por lo que se les añade en virtud del primado; caso único, condicion única, para que unos estén arriba de otros.”

“No habiendo pues en todo el cuerpo docente de la Iglesia, fuera del Papa, quien instituya á los obispos con derecho originario, es evidente que este derecho es exclusivo del Soberano Pontífice.”

“Si los obispos no pueden instituir otros obispos, mucho ménos la podrán los simples presbíteros; porque nadie dá lo que no tiene; porque ellos emanan del episcopado, porque son hechos por los obispos, y no los obispos por ellos. Lo mismo res-

pectivamente y con mayoría de razon hay respecto de los otros ministros inferiores; porque esta alta dignidad no sale de abajo, sino biene de arriba. “No me habéis elegido vosotros, decia Jesucristo, sino que yo os he elegido á vosotros.” (1) Otro tanto debemos decir respecto de la potestad secular: ella desde el primero hasta el último de sus grados es extraña del todo á este orden divino, y por consiguiente, no solo no tiene el derecho de dar obispos al pueblo fiel, sino que ni aun se requiere para nada su consentimiento. “Enseña (por esto) el Santo Concilio, que para la ordenacion de los obispos, de los sacerdote y demas órdenes, no se requiere el consentimiento, ni la vocacion, ni la autoridad del pueblo, ni de ninguna potestad secular, ni magistrado, de modo que sin ella queden nulas las órdenes; ántes por el contrario, decreta, que todos los que destinados é instituidos solo por el pueblo, ó potestad secular, ó magistrado, ascienden á ejercer estos ministerios; y los que se los arrogan por su propia temeridad, no se deben estimar por ministros de la gracia, sino por *rateros ó ladrones que no han entrado por la puerta.*”(2)

“He aquí porqué el mismo santo concilio, para quitar toda duda sobre este punto, dió su canon VIII en el mismo capítulo y sesión citados, cuyo tenor literal es el siguiente: “Si alguno dijere que los obispos que son elevados á la dignidad episcopal por autoridad del romano Pontífice, no son-

(1) Non vos me elegistis: sed ego elegi vos. Joann, cap. XV, v. 16.

(2) Conc. Trid. Sess. 23, cap. IV.

“legítimos y verdaderos obispos, sino una ficción humana, sea excomulgado.”

V.

Si abriendo pues la historia de la Iglesia hallamos mucha variedad de costumbres acerca de la elección, postulación y recepción de los obispos, esto nada prueba contra la institución, cosa muy diversa de aquellas, porque elegir no es instituir, pedir no es instituir, presentar no es instituir. Si á veces ha elegido el pueblo, á veces ha elegido el pueblo con el clero, á veces han elegido los cabildos, á veces presentado los gobiernos, con anuencia de la silla apostólica; “esta designación nada es todavía; el Papa puede ó no conformarse con ella, y el obispo, para serlo, necesita dos cosas; la institución canónica y la consagración; la primera para ejercer la potestad episcopal de jurisdicción; la segunda para recibir y ejercer el orden episcopal.”

“Una vez instituido canónicamente el obispo y consagrado, recibe la misión divina del apostolado de Jesucristo y el derecho de regir y gobernar la Iglesia de Dios con sujeción á su Cabeza visible. Estando el gobierno episcopal reglado por la supremacía del Soberano Pontífice, á este corresponde señalar á cada obispo la Iglesia particular que ha de regir. Esta iglesia particular circunscrita á determinados límites constituye una diócesis; y he aquí porqué desde tiempos muy antiguos, los obispos tienen diócesis determinadas donde ejercen su jurisdicción y desempeñan su ministerio.”

“Estando subordinado cada obispo al Sumo Pontífice á causa de la supremacía, es claro que la cues-

tion suscitada entre los teólogos y canonistas sobre el origen del poder episcopal, con el objeto de aclarar si este poder es de derecho divino ó de derecho eclesiástico, es una cuestión de nombre. ¿Porqué? Por tres razones: primera, porque quien estableció el apostolado estableció el primado apostólico, y en consecuencia los obispos, lo mismo que los apóstoles, tienen subordinado á la primacía de su cabeza el ejercicio de su poder: segunda, porque, correspondiendo al Papa la institución canónica, y no habiendo sin ella ningún poder legítimo, es claro que en cualquier extremo de la cuestión siempre debe concluirse lo mismo: tercero, porque si el poder viene inmediatamente de Jesucristo, ó mediante un hecho divinamente reglado, todo viene á ser lo mismo, y estas sutilezas nada importan para la fe de un verdadero cristiano.” (1)

Acabais de ver, amados hijos, en qué consiste la institución canónica de los obispos, cómo ella es un derecho exclusivo del Papa, y comunica inmediatamente la potestad de jurisdicción. Mas no siendo este el único poder que ejerce un obispo, sino además el que se llama *potestad de orden*; ni pudiendo esta existir sin la consagración, es claro clarísimo que para adquirir la autoridad episcopal en toda su plenitud, no basta la institución canónica, sino que es además indispensable que el instituido sea consagrado.

Es, pues, muy conveniente hablaros del orden episcopal, de las augustas ceremonias con que se

(1) Todo lo que va puesto entre comillas sin una cita especial, lo hemos tomado de nuestra obra intitulada: “Exposición histórica, filosófica, dogmática y moral de la Doctrina católica.”

confiere y de los santos efectos que produce. Mas no queriendo extendernos mas aquí, reservamos tratar estos puntos en la instruccion siguiente.

Pero lo que habéis oído hasta aquí, amados hijos, basta para que elevéis vuestros espíritus hácia el horígen de una institucion tan santa, y estéis alerta para no dejaros seducir por los enemigos de la Iglesia en punto de tanta gravedad. Dios nuestro Señor, de quien emana todo don perfecto, os comunique luz en abundancia para que comprendáis esta santa doctrina, y fuerza superior para que la profeseis con un espíritu verdaderamente católico.

FIN

DISCURSO

SOBRE

LA CONSTITUCION DE LA IGLESIA.
